



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 050001 40 03 027 2022-00146-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO |
| DEMANDADO | SANDRA PATRICIA MEJIA SALAZAR y JORGE JAVIER SALAZAR |
| DECISION | Libra mandamiento de Pago |

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 el C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO en contra de SANDRA PATRICIA MEJIA SALAZAR y JORGE JAVIER SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$15.500.000**) por concepto de capital respaldado pagaré 158425 adjunto como base de recaudo, más intereses de moratorios desde el **7 DE ABRIL DE 2021**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida,

mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. ANDRES MAURICIO RUA , identificado T.P. 256.328 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b697115518013a216f79a85ddc32d1e1e405f4b86551a7a38eaa4fd90c51b8**

Documento generado en 18/02/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>